



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2019-00172-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CARLOS OMAR MENDOZA MARTINEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>METROVIVIENDA EN LIQUIDACION Y ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada METROVIVIENDA EN LIQUIDACION, no ha dado respuesta alguna respecto a la designación de nuevo apoderado judicial.

Ninguna de las partes, en especial la parte actora se ha pronunciado respecto de la devolución de del correo 472 obrante a folio 144 del expediente.

El apoderado actor presenta memorial de impulso procesal, pero no informa al Despacho la situación legal actual de METROVIVIENDA, por lo cual se desconoce.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintitres (23) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que este Despacho por medio de Auto que antecede, se requirió al representante legal y/o liquidador de METROVIVIENDA EN LIQUIDACIÓN, para designar nuevo apoderado sin respuesta alguna a la fecha. Debido a que la parte interesada no ha realizado gestión alguna para informar al Despacho de la situación jurídica actual de la demandada, se hace necesario:

1. Requerir nuevamente al director y/o representante legal y/o liquidador de METROVIVIENDA EN LIQUIDACION, para que designe nuevo apoderado judicial.
2. REQUERIR a al director, representante legal y/o liquidador de METROVIVIENDA EN LIQUIDACION para que informe su estado jurídico actual.
3. De forma simultanea se oficiará al correo electrónico a la demandada ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, Oficina jurídica- [notificaciones\\_judiciales@cucuta.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co) para que presente informe del estado actual de METROVIVIENDA EN LIQUIDACION, la identificación plena de su director director y/o representante legal y/o liquidador, correo electrónico de esta entidad.

Se enviara link de acceso digital al expediente para que el señor apoderado de la parte actora, una vez este ejecutoriado el presente auto, proceda a imprimir este y los soportes necesarios y radique en METROVIVIENDA EN LIQUIDACION DE FORMA FISICA, allegando el soporte del recibido a este Juzgado.

De igual forma se remitirá a la dirección electrónico de la demandada ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, el link de acceso al expediente, para lo pertinente.

No se accede a notificar de forma personal al correo electronido del señor apoderado, debe estar pendiente de los estados electrónicos y de consultar por web el expediente.



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

En caso de guardarse silencio y/o no realizarse las gestiones encomendadas, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 48 del CGP, ordenándose COMPULSA DE COPIAS a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial con el fin de que procedan al estudio de una posible conducta disciplinaria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2019-00141-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LIGIA TERESA JIMENEZ Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ESIMED Y OTROS</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.** a pesar de haberse surtido en formas eficaz la comunicación por AVISO, Y EDICTO EMPLEZATORIO POR PRENSA, no presentaron escrito de contestación de la demanda

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintitres (23) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que este Despacho por medio de Auto que antecede, admitió la demanda y ordenó se notificarla. Debido a que no comparecieron, el apoderado actor remitir comunicación por Aviso, sin que hubiesen contestado, fijando edicto emplazatorio por prensa el día 08/08/2021, como se observa en el expediente digital.

Como consecuencia de lo anterior y, conforme a los múltiples pronunciamientos que sobre el tema ha proferido los Altos Tribunales, referentes a las nulidades procesales que ha declarado por la no aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del CPTSS, este Despacho, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, **DESIGNA** como CURADOR AD-LITEM, con quien se continuará el proceso, al Doctor **MARTIN GUILLERMO MORALES BERNAL**, identificado con C.C. No. 13.485.068 de CúcutaT.P. No. 160204 del C. S. de la J, de la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.**

Por lo anterior, se dispone que, por secretaria, se proceda a **NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** al Curador Ad Litem de los demandados, al Doctor **JUAN CARLOS APONTE ROJAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándose el escrito de demanda, anexos, y esta providencia, es decir, el expediente digital en su totalidad, al correo electrónico [mgmoraesb.1966@gmail.com](mailto:mgmoraesb.1966@gmail.com).. Se advierte al Curador Ad Litem que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se conteste la demanda.

En caso de no aceptar la designación, deberá justificar en debida forma, con soportes idóneos. Ya que al guardar silencio y no contestar la demanda, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, ordenándose COMPULSA DE COPIAS a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial con el fin de que procedan al estudio de una posible conducta disciplinaria.



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Así mismo, por secretaria procédase a dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso quinto del artículo 108 CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, relacionado con la **REMISIÓN DE UNA COMUNICACIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS QUE ADMINISTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – TYBA**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**EL JUEZ,**



**TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA**



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2019-00176-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JOSE ARMANDO RUBIO RINCON</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>POSITIVA SA ARL- OIGAME CONSULTORES LTDA</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL -SGSS</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada OIGAME CONSULTORES EMPRESARIALES LTDA, se le surtío notificación por medio electrónico, sin respuesta alguna.

Motivo por el cual es necesario emplazar, pero verificado el expediente se hace necesario remitir aviso a la dirección física.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintitres (23) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada OIGAME CONSULTORES EMPRESARIALES LTDA a pesar de haberse remitido mensaje de datos para surtir la notificación del art 8 del D 806/2020 el 23 marzo del 2022, guardo silencio, se hace necesario requerir al señor apoderado de la parte actora a fin de que informe y/o allegue las actuaciones surtidas para lograr la notificación de la demandada.

Como consecuencia de lo anterior y, conforme a los múltiples pronunciamientos que sobre el tema ha proferido los Altos Tribunales, referentes a las nulidades procesales que ha declarado por la no aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del CPTSS, este Despacho, Ordena a la parte actora para que proceda a remitir por correo postal el AVISO con copia de la demanda, anexos, poder y auto de admisión a la demandada OIGAME CONSULTORES EMPRESARIALES LTDA, a la dirección física que registra en la Cámara de Comercio q reposa en el expediente.

Una vez surtida esta, en caso de no dar contestación se procederá cumplimiento a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del CGP, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, se **DESIGNARA** CURADOR AD-LITEM y cumplimiento a lo consagrado en el inciso quinto del artículo 108 CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, relacionado con la **REMISIÓN DE UNA COMUNICACIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS QUE ADMINISTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – TYBA**

Se remite link de acceso al expediente a la parte actora ricardoalbertobermudez@hotmail.com.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2019-00383-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JAVIER RINCON</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>EMPONORTE Y OTROS</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL -SGSS</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada EMPONORTE EN LIQUIDACION, no ha sido posible ser integrada en calidad de pasiva en el presente proceso.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintitres (23) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que este Despacho por medio de oficio que antecede, se requirió al representante legal y/o liquidador de EMPONORTE EN LIQUIDACIÓN, sin respuesta alguna. Desconociendo el Despacho la situación jurídica actual de la demandada, se hace necesario:

1. REQUERIR a al director, representante legal y/o liquidador de EMPONORTE EN LIQUIDACION para que informe su estado jurídico actual.
2. De forma simultanea se oficiará al correo electrónico a la demandada GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER Oficina jurídica- para que presente informe del estado actual de EMPONORTE EN LIQUIDACION, la identificación plena de su director director y/o representante legal y/o liquidador, correo electrónico de esta entidad.

Se enviara link de acceso digital al expediente para que el señor apoderado de la parte actora DRA ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, una vez este ejecutoriado el presente auto, proceda a imprimir este y los soportes necesarios y radique en EMPONORTE EN LIQUIDACION, DE FORMA FISICA, allegando el soporte del recibido a este Juzgado.

De igual forma se remitirá a la dirección electrónico de la demandada GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER el link de acceso al expediente, para lo pertinente.

En caso de guardarse silencio y/o no realizarse las gestiones encomendadas, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 48 del CGP, ordenándose COMPULSA DE COPIAS a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial con el fin de que procedan al estudio de una posible conducta disciplinaria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PENARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2019-00255-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ALEJANDRA MARIA DURAN SANJUAN</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>CLINICA SANTA ANA S.A.Y OTROS</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada **FULLER MANTENIMIENTO SAS** a pesar de haberse surtido en formas eficaz la comunicación por AVISO, Y EDICTO EMPLEZATORIO POR PRENSA, no presentaron escrito de contestación de la demanda

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintitres (23) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que este Despacho por medio de Auto que antecede, admitió la demanda y ordenó se notificarla. Debido a que no comparecieron, el apoderado actor remitir comunicación por Aviso, sin que hubiesen contestado, fijando edicto emplazatorio por prensa, como se observa en el expediente.

Como consecuencia de lo anterior y, conforme a los múltiples pronunciamientos que sobre el tema ha proferido los Altos Tribunales, referentes a las nulidades procesales que ha declarado por la no aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del CPTSS, este Despacho, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, **DESIGNA** como CURADOR AD-LITEM, con quien se continuará el proceso, al Doctora **VERÓNICA SUAREZ CABALLERO**, identificada C. C. No. 1.094.829.010 de Puerto Santander, N.S.T. P. No. 286.223 del C. S de la Judicatura, [veronicasuarez942@gmail.com](mailto:veronicasuarez942@gmail.com) de la demandada **FULLER MANTENIMIENTO SAS**

Por lo anterior, se dispone que, por secretaria, se proceda a **NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** al Curador Ad Litem de los demandados, al Doctor **VERÓNICA SUAREZ CABALLERO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándose el escrito de demanda, anexos, y esta providencia, es decir, el expediente digital en su totalidad, al correo electrónico [veronicasuarez942@gmail.com](mailto:veronicasuarez942@gmail.com). Se advierte al Curador Ad Litem que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se conteste la demanda.

En caso de no aceptar la designación, deberá justificar en debida forma, con soportes idóneos. Ya que al guardar silencio y no contestar la demanda, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, ordenándose **COMPULSA DE COPIAS** a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial con el fin de que procedan al estudio de una posible conducta disciplinaria.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**EL JUEZ,**

  
**TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA**